

VSCSM-PARCUCUTA-

EDICTO PARCU No. 035

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 45 DEL DECRETO 01 DE 1984 Y AL CAPÍTULO III ARTÍCULO 18 NUMERAL 3 DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

HACE SABER:

Que, en el expediente No. IH8-15341 se profirió la Resolución No. VSC-00230 del 5 de Marzo del 2014, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCEISON N° IH8-15341 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" por parte de la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en la cual en su artículo DECIMO ordena la notificación personalmente a HELIO JAVIER LAGOS BLANCO y SILVETRE MATEUS GARCIA, para lo cual se remitió oficio mediante radicado N° 20149070011811 (Folio 116-117)

Una vez verificado el expediente, se observa que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal de los señores HELIO JAVIER LAGOS BLANCO y SILVETRE MATEUS GARCIA, quienes no se hicieron presente para la notificación personal presentes previa citación a la dirección aportada, y por consiguiente se debe proceder mediante edicto.

Como quiera que se realizó Edicto PARCU N° 016 de 2014, y este, no surtió el termino consagrado en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984, por consiguiente y con el fin de garantizar el debido proceso de notificación, se procederá a realizar dicha notificación conforme a lo normado para lograr la efectividad de la notificación de la resolución VSC-00230 del 5 de marzo de 2014.

Que, la mencionada Resolución VSC-00230 del 5 de Marzo del 2014, en su parte resolutive dice:

"RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. IH8-15341, suscrito con los señores HELIO JAVIER LAGOS BLANCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.499.139 de Cúcuta y SILVETRE MATEUS GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.792.588 de Landazuri (Santander), por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a los titulares mineros, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. IH8-15341, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar que los señores HELIO JAVIER LAGOS BLANCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.499.139 de Cúcuta y SILVETRE MATEUS GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.792.588 de Landazuri (Santander) adeudan a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, las siguientes sumas de dinero, determinadas en el Concepto Técnico PARCU-097 del 5 de marzo de 2014:

El titular adeuda por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de exploración un valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTI OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.428.666). Más los intereses que se generen desde el 9 de marzo de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago.

El titular adeuda por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje un valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.743.887). Más los intereses que se generen desde el 9 de marzo de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago.

El titular adeuda por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje un valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$5.974.980). Más los intereses que se generen desde el 9 de marzo de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con NIT 900.500.018-2.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, se imputarán primero a los intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 de Código Civil.

PARÁGRAFO CUARTO: Una vez en firme la presente Resolución y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular, remítase el expediente a la Oficina Jurídica para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a los señores los señores HELIO JAVIER LAGOS BLANCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.499.139 de Cúcuta y SILVETRE MATEUS GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.792.588 de Landazuri (Santander), titulares del Contrato de Concesión N° IH8-15341 una multa por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.232.000), equivalentes a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2014.

Parágrafo: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la Cuenta Corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit. 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a los señores los señores HELIO JAVIER LAGOS BLANCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.499.139 de Cúcuta y SILVETRE MATEUS GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.792.588 de Landazuri (Santander), en su calidad de titular del contrato N° IH8-15341, quien dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán modificar y constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto.

NIT.900.500.018-2

--035

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente a la Alcaldía de los municipios de **CACOTA Y SILOS**, departamento de **NORTE DE SANTANDER**, y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación definitiva del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión IH8-15341, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Oficina de Defensa Jurídica y Cobro Coactivo, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia del acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero, perteneciente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez emitido esta providencia, remítase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero y al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías y compensaciones, para su conocimiento y fines pertinentes.

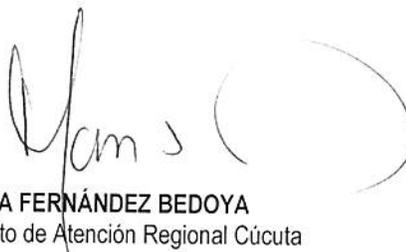
ARTÍCULO DÉCIMO.- NOTIFIQUESE, personalmente el presente pronunciamiento a los señores **HELIO JAVIER LAGOS BLANCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.499.139 de Cúcuta y **SILVESTRE MATEUS GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.792.588 de Landazurí (Santander), o en su defecto, procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por Edicto según el caso, excepto contra el artículo Cuarto por ser de trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE"

Se advierte que en contra la Resolución **VSC-00230** del 5 de Marzo del 2014, "**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCEISON N° IH8-15341 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**", Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o la notificación por edicto según el caso, excepto contra el artículo cuarto por ser de trámite. Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en lugar visible y público del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, por un término de diez (10) días hábiles.



ING. MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

CONSTANCIA FIJACION

Se fija el presente edicto por un término de diez (10) días hábiles en la cartelera principal del Punto de Atención Regional PAR Cúcuta y en la página web de la Agencia nacional minera www.anm.gov.co a partir de las 8:00 a.m.

HOY:

29 SEP 2014

FIRMA RESPONSABLE

CONSTANCIA DESFIJACION

Se desfija el presente edicto de la cartelera principal del Punto de Atención Regional PAR Cúcuta siendo las 5:00 p.m., y se agrega al expediente.

HOY:

70 OCT 2014

FIRMA RESPONSABLE

Copia Expediente
Proyecto. Julio cesar Lomanto